



Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08001418901220160027602

ORIGEN: JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE

BARRANQUILLA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: EDRIS ELIECER PEREZ PASTRANA

DEMANDADO: MARÍA PATRICIA BORRE MOSCOSO

ASUNTO: AUTO ADMITE APELACIÓN

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho proceso proveniente del Juzgado DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA con recurso de alzada contra Sentencia, cuya remisión a través del acta de reparto se realizó el 16 de enero de 2024, pese a que el correo del expediente fue remitido el día 9 de octubre de 2023. Barranquilla, 19 de enero de 2024.

JAIR VARGAS ÁLVAREZ
SECRETARIO.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación impetrada por la parte demandante.

Por ser la providencia susceptible del recurso de apelación y encontrándose debidamente presentados los reparos dentro del término legal, así como declarado el efecto en el que se concedió; encuentra procedente el Despacho admitir el recurso de alzada en los términos señalados en los arts. 322 y 323 del Código General del Proceso.

La apelación del proceso ejecutivo fue concedida en el efecto suspensivo, sin embargo, de conformidad con el artículo

En el artículo 323 de LA LEY 1564 DE 2012 prevee el efecto suspensivo. En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior. Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares.

Pero establece que se otorgará en el efecto suspensivo la apelación de las sentencias que versen sobre el estado civil de las personas, las que hayan sido recurridas por ambas partes, las que nieguen la totalidad de las pretensiones y las que sean simplemente declarativas. Las apelaciones de las demás sentencias se concederán en el efecto devolutivo, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación.

La apelación fue concedida en un efecto diferente al que corresponde, en consecuencia hará el ajuste respectivo y lo comunicará al juez de primera instancia. Efectuada la corrección, continuará el trámite del recurso. (Art 325 C. G. P.)



Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

1. Admitir el Recurso de Apelación interpuesto por el Apoderado judicial de la parte demandada contra la sentencia de fecha 16 de mayo de 2023 proferida por el Juzgado Doce de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, de conformidad con el artículo 327 del Código General del Proceso y el Art. 12 de la ley 2213 de 2022.
2. Modificar el efecto en el que fue concedido el recurso de apelación, en consecuencia, se admite en el efecto devolutivo, decisión que comunicará al juez de primera instancia, pero no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes, hasta tanto sea resuelta la apelación. Efectuada la corrección, continuará el trámite del recurso.(Art 325 C. G. P.)
3. Ejecutoriado el auto que admite el recurso, empiece a correr traslado a las partes por el término de cinco (05) días para cada una, iniciando la demandante, para que por escrito sustente el recurso y aleguen de conclusión respectivamente, debiendo ser claros en la argumentación y limitarse a los reparos concretos plasmados ante el A quo. Los memoriales presentados se ajustarán al horario hábil y deben dirigirse a los correos electrónicos institucionales del despacho ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al correo de la contraparte, para lo cual se debe dejar constancia de su recepción y acuse de recibido.

NOTIFIÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA

LINETH MARGARITA CORZO COBA